

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE MAYO DE 1960

Nº 14.123

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 250 de 22 de junio de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 338 de 22 de julio de 1957, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 339, 340 y 341 de 22 de julio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 380 de 7 de mayo de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 15 de 11 de mayo de 1959, por el cual se designa al "Instituto de Fomento Económico" para que haga una inscripción. Contratos Nos. 19 y 20 de 5 de marzo de 1959, celebrados entre la Nación y el señor Rodolfo E. Gilari en representación de "Industrias de Nata S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 49, 50 y 52 de 14 de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 250
(DE 22 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jorge Hernández Herrera, Cartero de 2ª Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, en reemplazo de Heriberto Pérez Jr., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 15 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 338
(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto Nº 300 de 26 de junio de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto Nº 300 de 26 de junio de 1957, en el sentido de nombrar a Enrique Antonio Medina, en la Escuela El Cañalístico, en reemplazo de Otilia A. de Muñoz, quien se encuentra en uso de licencia por

gravidéz, y no como aparece en el decreto original.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 339
(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombra Maestros interinos en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos, en la Provincia Escolar de Veraguas, así:

Adán Terreros Batista, para la Escuela El Embalsadero, en reemplazo de Raimunda V. de Alaín, quien se encuentra en uso de licencia por gravidéz;

Blanca E. Mathieu S., para la Escuela El Embalsadero, en reemplazo de Eloisa H. de Alvarez, quien se encuentra en uso de licencia por gravidéz;

Nelva N. Escudero A., para la Escuela Boró, La Mesa, en reemplazo de Elena M. de Arcia, quien se encuentra en uso de licencia por gravidéz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 340

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombran Maestros interinos en las Provincias Escolares de Colón y Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Gladys Maritza Lu N., Maestra de Grado de Primera Categoría, interina, en la Escuela Republicana del Paraguay, Provincia Escolar de Colón y San Blas, en reemplazo de Felicia L. de Benefield, quien se encuentra en uso de licencia por estudios.

Artículo segundo: Nómbrase a Margoth Berbey Cohen, Maestra de Grado de Primera Categoría, interina, en la Escuela Tomás Herrera, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Sofía T. de Cedeño, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 341

(DE 22 DE JULIO DE 1957)

por el cual se nombra una Sub-Directora en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Gabriela L. de Vásquez, Sub-Directora de Primera Categoría en la Escuela Republicana de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Raquel C. de Morales, quien pasó al profesorado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 380

(DE 7 DE MAYO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Marcial Tejada, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la pavimentación de las calles, en reemplazo de Juan B. Guerra, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 1032 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ FABREGA

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**DESIGNASE AL INSTITUTO DE FOMENTO
ECONOMICO PARA QUE HAGA
UNA IMPORTACION**

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resolución Ejecutiva número 19.—Panamá, 11 de mayo de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios por Resolución número 45 de 8 de los corrientes, a solicitud del Gerente General del Instituto de Fomento Económico y con base en la Resolución número 528-A de fecha 24 de marzo próximo pasado, dictada por la Junta Directiva de esa Institución, estableció una cuota de importación de 200 quintales de maní especial tipo "Jumbo", el cual debe contener no más del 10% de aceite que requiere la firma "Federico y Horacio Sansón, Cía. Ltda.", para la elaboración de ciertas confituras;

Que esta cuota obedece a motivos de fuerza mayor, en el sentido de que habiendo existencias de maní nacional, no hay en el mercado este tipo de maní especial "Jumbo", que se requiere como materia prima indispensable para esta clase de confituras; y,

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, de con-

formidad con el Artículo 18 de la Ley 19 de 1952, designar el organismo oficial por cuyo medio debe hacerse dicha importación,

RESUELVE:

Designar al Instituto de Fomento Económico para que importe la cantidad de doscientos (200) quintales de maní especial tipo "Jumbo", que no contenga más del 10% de aceite, y el cual será suministrado a la firma "Federico y Horacio Sansón, Cía. Ltda.", para los fines expresados en la parte motiva de esta Resolución.

El precio de venta de este producto para la citada firma, será el que ha fijado la Oficina de Regulación de Precios al maní de producción nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos a saber: Amilcar TribalDOS, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1960 a nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Rodolfo E. Chiari, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número SAV-6-709, en su carácter de Presidente y Representante Legal de "Industrias de Natá, S. A.", según consta en la Oficina de Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 367, Folio 560, Asiento 79.787, quien en el curso de este instrumento se denominará La Empresa, se celebra el contrato contenido en las siguientes cláusulas, de las cuales conoció el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de toda clase de gelatinas, pastillas, confites, chocolates, jaleas, mermeladas, conservas, bombones y otros productos análogos o similares, a base, principalmente, de materias primas agrícolas o pecuarias nacionales y podrá dedicarse a la fabricación de cartón, celofán, plásticos, hojalata, de toda clase, forma y tamaños, para el uso exclusivo del envase y embalaje de los productos que ella elabore.

Parágrafo: La Empresa podrá dedicarse también a la fabricación de galletas de toda clase, siendo entendido que en lo que hace a esta actividad y de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, las exoneraciones, franquicias y ventajas especiales que por virtud de este contrato se otorgan a La Empresa, se reconocerán hasta el 25 de junio de 1961, fecha de vencimiento del contrato número 189 de 25 de junio de 1947, otorgado a la empresa Galletas Corona, S. A.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) en la instalación y

operación de la fábrica y a mantener la inversión durante todo el término de este contrato;

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

c) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial;

d) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

e) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de los empleados panameños que deba mantener La Empresa en las instalaciones, oficinas o fábricas, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establezca el gobierno.

f) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante el pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiera;

g) Cumplir todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario.

h) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

i) Fomentar por todos los medios a su alcance conforme a las indicaciones de los organismos oficiales competentes la producción de las materias primas nacionales que use o pueda usar en sus actividades industriales;

j) Facilitar a La Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios realizados por los técnicos de La Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 25 de 1957 conviene en otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresa:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustible y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades propias de La Empresa, excepto la gasolina y el alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa, de calidad acep-

table a juicio de los organismos oficiales competentes.

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—En lo que hace a las materias primas y otros elementos para la fabricación de los productos de La Empresa, a que se refiere el aparte c) de la presente cláusula, serán los que se detallan a continuación, siempre y cuando que éstos o sus sustitutos no sean producidos en el país en cantidades y calidad aceptables, a juicio de las autoridades competentes, tales como:

a) Materiales para caramelos, como glucosa, esencias y colorantes, papeles de celofán, glicine, metálicos, plásticos, o los materiales para imprimirlos en ésta;

b) Artículos ornamentales para presentación de los productos, como pueden ser cintas artísticas, o motivos para adornos, etiquetas metálicas;

c) Para la fabricación de chocolates: harinas especiales para chocolates, canelas y sabores. Envoltorios especiales para éstos productos. Productos químicos para conservas y mermeladas tales como: ácido cítrico, crémor tartárico, benzoato de sodio o cualquier otro para el tratamiento de las frutas, mermeladas o conservas.

3.—Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera mediante la elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre los productos extranjeros cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo que determinen las entidades oficiales pertinentes.

Cuarta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa iguales derechos y franquicias que se otorgan en adelante a cualquier persona natural o jurídica dedicada o que se proponga dedicarse a las mismas actividades a que se dedicará La Empresa de acuerdo con este contrato.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbre, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial o industrial; g) el impuesto de turismo; h) los impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Sexta: Se entienden incorporadas en este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 1957.

Séptima: El presente contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y el término de

duración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato número 387 de 21 de mayo de 1953, celebrado entre La Nación y la Compañía de Productos Alimenticios Pascual, S. A., publicado en la Gaceta Oficial número 12.180 de 18 de septiembre de 1953 y que vence el día 18 de septiembre de 1978.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación, una caución por la suma de quinientos balboas (B/.500.00), la cual podrá consistir en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Novena: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato debe entenderse que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

En fé de lo convenido se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

Por La Nación:

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa:

Rodolfo E. Chirri,
Céd. Nº SAV-6-709.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, cinco de marzo de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos a saber: Amílcar Tribaldos, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1960 a nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, Rodolfo E. Chirri, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad nacional número SAV-6-709, en su carácter de Presidente y Representante Legal de "Industrias de Nata, S. A.", según consta en la Oficina de Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 367, Folio 560, Asiento 79.787, quien en el curso de este instrumento se denominará La Empresa, se celebra el contrato contenido en las siguientes cláusulas, de las cuales conoció el Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de alimentos de todas clases para ga-

nados y aves, a base, principalmente de materias primas agrícolas o pecuarias nacionales.

Segunda: La Empresa se obliga:

a) Invertir una suma no menor de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) en la instalación y operación de la fábrica y a mantener la inversión durante todo el término de este contrato;

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este Contrato;

c) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de dos (2) años;

d) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor, a precios no superiores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, y mantener en cuenta a éstos y al monto de salarios pagados por La Empresa las estipulaciones del Código de Trabajo. Capacitar técnicamente a trabajadores panameños, o sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o decentes del país;

f) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los bienes u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas aduanales, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

g) Cumplir todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas por los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que se le otorgan a La Empresa según este contrato;

h) No dedicarse a negocios de venta al por menor;

i) Fomentar por todos los medios a su alcance conforme a las indicaciones de los organismos oficiales competentes, la producción de las materias primas nacionales que use o pueda usar en sus actividades industriales. La Empresa presentará al final de cada año económico, al Ministerio de Agricultura, informe sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación;

j) Facilitar a La Nación, si ésta lo desea, copia de los estudios realizados por los técnicos de La Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 25 de 1957 conviene otorgar a La Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes y derechos de cualquier clase o denominación que recaen en el sector:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de in-

dicación, mantenimiento, investigación y almacenamiento;

b) La importación de combustible y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades propias de La Empresa, excepto la gasolina y el alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y de calidad aceptable, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas y auxilios excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento;

2.—Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera mediante la elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre productos extranjeros cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo que determinen las autoridades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

Cuarta: Queda entendido que la protección subsidiaria que se otorga por La Nación a La Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados;

Quinta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa iguales derechos y franquicias que se otorgan en adelante a cualquier persona natural o jurídica dedicada a que se proponga dedicarse a las mismas actividades a que se dedica La Empresa de acuerdo con este contrato;

Sexta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) las tasas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta cobrados por mancomunidades de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbre y notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación; e) el impuestos de inmueble; f) el impuesto de patente comercial o industrial; g) el impuesto de turismo; h) los impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

Séptima: Se entenderán incorporadas en este contrato las leyes del sector pertinentes de la Ley 25 de 1957.

Ochava: El presente contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y término de su du-

ración será igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato número 23 de 24 de febrero de 1956, celebrado entre La Nación y La Empresa "Estancia Las Margaritas", publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.345 de 13 de septiembre de 1957 y el cual vence el día 13 de septiembre de 1982.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación, una canción por la suma de quinientos balboas (B/500.00), la cual podrá consistir en dinero efectivo o en bonos del Estado.

Décima: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

En fé de lo convenido se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta por las partes contratantes.

Por La Nación,

AMILCAR TRIBALDOS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa:

Rodolfo E. Chiari,
Céd. Nº 8AV-6-709

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, cinco de marzo de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS PUESTOS

DECRETO NUMERO 49

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se crean unos puestos en el Hospital El Real, Darién, así:

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse unos puestos en el Hospital El Real, Darién, así:

Oficina del Director:

Nº de Pos.	Clasificación	Cantidad	S. Mensual
1	Médico Residente de 1ª Categoría	1	350,00

Servicio de Enfermería:

2	Enfermera de 1ª Cat. (8 meses de mayo a diciembre)	1	115.00
3	Enfermeras sin Título de 4ª Categoría	2 c/u	90.00
4-5	Auxiliares de Enf. de 4ª Categoría	2 c/u	50.00

Servicio Administrativo:

8	Oficial de 4ª Cat.	1	90.00
---	--------------------	---	-------

Cocina, Lavandería y Doméstico:

9-10	Oficiales de 8ª Cat.	2 c/u	50.00
11-13	Oficiales de 9ª Cat.	3 c/u	40.00
TOTAL GENERAL . . .			12,920.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 50
(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se crean unos puestos en el Hospital Provincial de Bocas del Toro, así:

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse unos puestos en el Hospital Provincial de Bocas del Toro, así:

Oficina del Director:

Nº de Pos.	Clasificación	Cantidad	S. Mensual
1	Médico Director de Hosp. de 3ª Cat.	1	400.00
2	Oficial de 5ª Cat.	1	80.00

Servicios Administrativos:

3	Contador de 3ª Cat.	1	110.00
4	Oficial de 6ª Cat.	1	70.00
5	Oficial de 8ª Cat.	1	50.00

Cocina:

6	Oficial de 6ª Cat.	1	70.00
7-8	Oficiales de 9ª Cat.	2 c/u	40.00

Doméstico y Lavandería:

9	Oficial de 6ª Cat.	1	70.00
10-15	Oficiales de 9ª Cat.	2 c/u	40.00

Mantenimiento:

16	Oficial de 6ª Cat.	1	70.00
----	--------------------	---	-------

Servicios Profesionales:

Servicios de Enfermería:

17	Enfermera Sup. de 3ª Categoría	1	175.00
18	Enfermera de 1ª Cat.	1	125.00
19	Enfermera de 4ª Cat. sin Título	1	90.00
20-24	Auxiliares de Enf. de 5ª Categoría	5 c/u	40.00
SOBRESUELDOS			120.00

<i>Laboratorio y Rayos X:</i>			
25	Técnico de Lab. de 6ª Categoría	1	120.00
<i>Farmacia:</i>			
26	Farmacéutico de 1ª Categoría	1	150.00
TOTAL GENERAL			25,320.00

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 52

(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se crean unos puestos en el Hospital Gerardino de León, Las Tablas.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse unos puestos en el Hospital Gerardino de León, Las Tablas, así:

Nº de Pos. Clasificación Cantidad S. Mensual
 Oficina del Director:

1	Médico Director de Hospital de 3ª Categoría	1	400.00
2	Oficial de 5ª Categoría	1	80.00

Cuerpo Médico:

3	Médico Residente de 2ª Categoría	1	300.00
4A.	Médico Interno de 1ª Categoría (6 meses)	1	200.00
4B.	Médico Interno de 2ª Categoría (6 meses)	1	150.00

Servicios Administrativos:

5	Contador de 3ª Categoría	1	110.00
6-7	Oficiales de 6ª Cat.	2 c/u	70.00
8	Oficial de 9ª Categoría	1	40.00

Cocina:

9	Oficial de 7ª Categoría	1	60.00
10-12	Oficiales de 9ª Cat.	3 c/u	40.00

Doméstico y Lavandería:

13	Oficial de 7ª Categoría	1	60.00
14-24	Oficiales de 9ª Categoría	11 c/u	40.00

Mantenimiento:

25	Oficial de 5ª Categoría	1	80.00
26	Oficial de 9ª Categoría	1	40.00

Servicios Profesionales:

Servicio de Enfermería:

27	Enfermera Superiora de 3ª Categoría	1	175.00
28-29	Enfermeras de 1ª Categoría	2 c/u	125.00

30-31	Enfermeras de 2ª Categoría	2 c/u	115.00
32	Enfermera sin título de 4ª Categoría	1	90.00
33-42	Auxiliares de Enfermeras de 5ª Cat.	10 c/u	40.00
43	Practicante de 3ª Categoría	1	80.00
	Sobresueldos		120.00

Laboratorio y Rayos X:

44	Técnico de Lab. de 7ª Categoría	1	100.00
45	Oficial de 4ª Categoría (Rayos X)	1	90.00

Farmacia:

46	Farmacéutico Sub. de 1ª Categoría	1	150.00
Total General			43,440.00

Comuníquese y publíquese.
 Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE RENON.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes trece (13) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución seguida por Rosendo Jurado Jiménez contra Diomedes Rodríguez Guillén, que se describe así:

Lote de terreno, sin inscribir, como de cien (100) hectáreas aproximadamente, ubicado en Rincón Largo, Distrito de San Lorenzo, dentro de los siguientes linderos: Norte, Arsenio Rodríguez; Sur, manglares; Este, Arsenio Rodríguez y manglares; y Oeste, Modesto Miranda y manglares.

Este bien tiene un valor de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la cantidad mencionada, y para habilitarse como postor se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, del día señalado pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 7 de abril de 1960.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 4020

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 159, Asiento 66,989 del Tomo 293 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "International Union Corporation";

Que al Folio 151, Asiento 82,567 del Tomo 391 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Nosotros, los suscritos, que somos los dueños y tenedores de todas las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto de "International Union Corporation", por medio de la presente disolvemos la sociedad y ordenamos que este Certificado de Disolución se protocolice e inscriba en el Registro Público de Panamá".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 396 de febrero 15 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es abril 26, de 1960.

Expedido y firmado en la mañana del día de hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta.

El Director General del Registro Público,

J. E. BARRIA A.

L. 1012

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Lydia América Urdía Nº 784, cuyo gravadero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado José del C. Castro, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JOSÉ A. RODRÍGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 1193

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Daniel Rodríguez R. varón, mayor de edad, panameño, casado con Cédula Nº 6-2-1162, ganadero, Francisco Rodríguez R. varón de edad, casado, ganadero, con Cédula Nº 6-AV-26-470, Antonio Rodríguez R. varón, mayor de edad, panameño, ganadero, casado, con Cédula Nº 6-AV-27-791, Antonio Sarmiento R. varón, mayor de edad, panameño, casado, ganadero, con Cédula Nº 6-10-600, Carmen María Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con Cédula Nº 6-10-600 de oficios domésticos, y Celia Rodríguez de Delgado, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, con Cédula Nº 6-9-929 todos naturales y vecinos del Corregimiento de Monasterillo, Distrito de Chitré, en Moravia, Provincia de Herrera, dirigida a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicitando en sus propios nombres se les adjudique el título de propiedad en compra del lote de terreno denominado "Los Toritos" ubicado en el Distrito de Santa María, de una capacidad superficial de ochenta y tres metros cuadrados mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados (83.4439 m²) dentro de los límites de la finca número 4429 de la familia Valdes Hueso, San Esteban, finca y terreno de las peticionales, con el Sr. Santa María, terreno de Olegario Corro G. y Benito Sarmiento C. y Oeste: Camino de la Familia Valdes Hueso y otros.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María por el término de Ley y sendas copias se le entregó al su-

tenimiento para que sirva su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 8 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

Rubén Salas U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castiella O.

L. 33713

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 130

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Galvão, varón, mayor de edad, abogado panameño, vecino de esta Ciudad, con Cédula Nº 29-297 en su carácter de apoderado legal de Gil y Gil, varón, mayor de edad, vecino de Atajaya, Provincia de Veraguas, cuando después de estar en vigencia el Código Civil con Cédula 2-1-1-78, ha solicitado de esta Administración para su postulación, la adjudicación por compra del terreno denominado "Quebrada Guabilto", ubicado en el Distrito de Atajaya, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (41 Hect. 9600 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, Terreno de Sebastián Campos;

Sur, Predio de Hipólito Montilla;

Este, Predio de Domingo Montilla, Quebrada Guayabo y Cárdenas Gil y otros; y,

Oeste, Fincas de Sebastián y Delfín Campos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atajaya, por el término legal de treinta días hábiles para que se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la vaya publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta publicidad, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

San Blas, 2 de abril de 1960.

FERRAS ALVAREZ C.

El Inspector de Tierra, Sr. Ad-loc,

J. A. Sanja.

L. 35817

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Juan Carlos Galindo, Bolívar Garibaldi, Ismael Garibaldi, Carmen G. de Ojap y Amable Lasso, todos de generales conocidas, han solicitado de esta Administración que se le dé en venta y enajenación perpetua un globo de terreno nacional, ubicado en Nuevo Vigia, Corregimiento de Nuevo San Juan, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas (33 Hect.), con 1600 metros cuadrados el cual está alindando de la manera siguiente:

Por el Norte, terrenos ocupados por Joaquín Arceles y Amable Hernández; Sur, terrenos libres; Este, el lago Amable y Oeste, terreno ocupado por Nicolás Corzo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 136 del Código Fiscal, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan, para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Hecho hoy 29 de abril de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

JOSÉ F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José C. Corralto.

L. 10349

(Única publicación)